



Resolución Gerencial Regional

Nº 271 -2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

El informe N° 592-2018-GRA/GRTC.S.G.I. del Sub Gerente de Infraestructura, el Informe N° 009-2018-GRA/GRTC-SGI-INSP.MRM-AR-108 del Inspector del Mantenimiento Rutinario Mecanizado AR-108, sobre resolución de Contrato N° 025-2018-GRA/GRTC, Reg. 68967-2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10-10-2018, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-GRA/GRTC, segunda convocatoria, para la contratación del servicio de "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía Regional AR.208 Emp PE-1S (El Alto)-Emp. AR-105 (Mesana), tramo: km. 0+000 al km. 49+000 Long 49.00 km" al Consorcio Mesana, con quien se suscribió el Contrato N° 025-2018-GRA/GRTC por el monto de S/ 190,655.00 y con el plazo de ejecución de 52 días calendario, conforme a las especificaciones que aparecen del mismo;

Que, a través del Informe N° 592-2018-GRA/GRTC.SGI de fecha 06-12-2018 el Sub Gerente de Infraestructura, señala que de acuerdo al Informe N° 009-2018-GRA/GRTC-SGI,INSP.MRM.AR-108 del Inspector del Mantenimiento Rutinario Mecanizado AR-108, solicita la resolución del Contrato N° 025-2018-GRA/GRTC celebrado con el Consorcio Mesana, en aplicación del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, artículo N° 135, acápite 135.3, por la imposibilidad de la ejecución de 17.60 km de los trabajos y actividades contratados que son de mantenimiento rutinario consistente en perfilado de superficie sin aporte de material, entre las progresivas 31+400 hasta la progresiva 49+000, cuyo monto asciende a S/ 67,123.64;

Que, el artículo 36º de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 135º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, estando a lo sustentado por el Inspector del Mantenimiento Rutinario Mecanizado AR-108 en su Informe N° 009-2018-GRA/GRTC-SGI-INSP.MRM.AR-108, que de la inspección realizada el día 28-11-2018 se ha podido verificar que entre las progresivas 31+400 hasta la progresiva 49+000, la plataforma de la carretera está totalmente cubierta con material de derrumbes, proveniente del talud superior como consecuencia de la erosión del viento y sismos locales, lo que hace inviable la continuación de los trabajos contratados que son de mantenimiento rutinario consistente en perfilado sin aporte de material; lo que indudablemente impide que la contratista pueda cumplir con la ejecución del servicio, por lo que, procede disponer la resolución parcial del Contrato N° 025-2018-GRA/GRTC por el monto de S/. 67,123.64, que comprende 17.60 Km no ejecutados, por razones de fuerza mayor que no es imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la



Resolución Gerencial Regional Nº 271 -2018-GRA/GRTC

continuación de la ejecución del contrato, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con las visaciones correspondientes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, por razones de fuerza mayor y sin responsabilidad para las partes, la resolución parcial del Contrato N° 025-2018-GRA/GRTC celebrado con el CONSORCIO MESANA, para la contratación del servicio de "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía Regional AR.208 Emp. PE-1S (El Alto)-Emp. AR-105 (Mesana), tramo: km. 0+000 al km. 49+000 Long. 49.00 km"; resolución que será por el monto ascendente a S/ 67,123.64 (Sesenta y siete mil ciento veintitrés con 64/100 soles) por los 17.60 Km. sin ejecutar, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la ejecución de esta resolución a la Oficina de Administración a través de las áreas integrantes competentes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones conforme lo dispone el artículo 20º de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

12 DIC. 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamboa Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES